



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 245/2007

La Paz, 16 de noviembre de 2007

REF: DECRETO SUPREMO No. 29340 DE 14-11-07 QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PROGRAMA PL-480, LA COMPRA, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ SEMI BLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GASEADO, AMPLIANDO PARA ESTE EFECTO EL ALCANCE DEL DECRETO SUPREMO N° 29195 DE 18-07-07.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 29340 de 14-11-07 que autoriza a la Secretaria Ejecutiva del Programa PL-480, la compra, importación y comercialización de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o gaseado, destinado al consumo doméstico, ampliando para este efecto el alcance del Decreto Supremo de 29195 de 18-07-07 y establece los procedimientos para el pago de tributos de importación, de comercialización interna de este producto y de los despachos aduaneros.




Abg. Enrique E. Jáuregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1900

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3040

Año XLVII La Paz - Bolivia 15 de noviembre de 2007

ÍNDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

Contenido:

DECRETOS

29335

29336

29337

29338

29339

29340

RESOLUCIONES PREFECTURALES

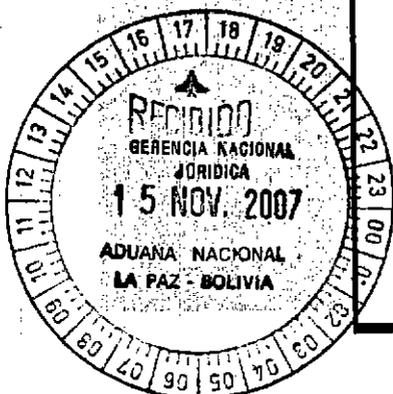
Cochabamba

DECRETOS

29335 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, incrementar la partida presupuestaria 46200 "Para Construcciones de Bienes de Dominio Público", por un monto de Bs1,647.072.- (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS 00/100 BOLI-VIANOS), con recursos existentes en la partida 75200 "Transferencias de Capital a Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro" para la realización del estudio a diseño final del proyecto "Mejoramiento Camino Chulumani - La Plazuela - Inquisivi", de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

29336 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, incrementar la partida presupuestaria 46200 "Para Construcciones de Bienes de Dominio Público", a través del traspaso intrainstitucional que afecta recursos existentes en la partida 75200 "Transferencias de Capital a Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro" para estudios de los proyectos "Carretera Calle 60 - Cruce Wilacota - Cruce Apaña" y "Mejoramiento Camino Caranavi - Guanay - Mapiri" y a través del traspaso interinstitucional que realizará el Gobierno Municipal de Palca, afectando su partida 75200 "Transferencias de Capital a Instituciones Privadas sin fines de Lucro", para el estudio del proyecto "Carretera Calle 60 - Cruce Wilacota - Cruce Apaña", de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

29337 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Otorga asistencia social humanitaria a través de un pago único excepcional a los familiares de los fallecidos, producto de los enfrentamientos acaecidos en la población de Yungas de Vandiola el día 29 de septiembre de 2006.



- 29338** **14 DE NOVIEMBRE DE 2007.-** Autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, incrementar la partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por la suma de Bs699.824.- (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 BOLIVIANOS), a través de traspasos intrainstitucionales que afectan partidas de los grupos de gasto 20000 y 30000, para dar continuidad hasta diciembre de 2007 a consultorías de línea y por producto en distintas áreas funcionales del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.
- 29339** **14 DE NOVIEMBRE DE 2007.-** Aprueba el Programa Productivo para la Seguridad y Soberanía Alimentaria 2008, que contribuya a la estabilidad de precios de los alimentos básicos en el marco del nuevo modelo de desarrollo productivo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien" y asignar hasta \$us58.994.538.- (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para su implementación, provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN y recursos de la Cooperación Internacional.
- 29340** **14 DE NOVIEMBRE DE 2007.-** Autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Programa PL - 480, la compra, importación y comercialización de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, destinado al consumo doméstico, ampliando para este efecto el alcance del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007 y establece los procedimientos para el pago de tributos de importación, de comercialización interna de este producto y de los despachos aduaneros.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 3 - 1247 AL N° 3 - 1307

ANEXO D.S. 29339

**PARTIDAS DE PRODUCTOS DEFINIDOS POR EL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MICRO EMPRESA
VICEMINISTERIO DE MEDIANA GRAN EMPRESA E INDUSTRIA**

Aceites y Grasas Vegetales

15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90	- - Los demás:
1507.90.10.00	- - - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1507.90.90.00	- - - Los demás
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.11	- - Aceites en bruto:
1512.11.10.00	- - - De girasol
1512.11.20.00	- - - De cártamo
1512.19	- - Los demás:
1512.19.10.00	- - - De girasol
1512.19.20.00	- - - De cártamo
	- Aceite de algodón y sus fracciones:
1512.21.00.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gopipol
1512.29.00.00	- - Los demás
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
1516.20.00.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones

Azucar

17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.11	- - De caña:

DECRETO SUPREMO N° 29340**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, autoriza al Ministerio de Hacienda en su condición de fideicomitente suscribir un Contrato de Fideicomiso, con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN a ser administrado por el Banco

de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP SAM, en calidad de fiduciario, para que con dichos recursos se proceda a la compra, importación y comercialización de harina de trigo, para su venta en efectivo a través de la Secretaría Ejecutiva de PL – 480, que cuenta con la suficiente experiencia en la importación, administración y monetización de productos, así como con sistemas de información, seguimiento y control para efectivizar dicha importación.

Que el Decreto Supremo N° 29204 de 25 de Julio de 2007 autoriza al Ministerio de Hacienda emitir Certificados de Notas de Crédito Fiscal, para el pago de tributos de importación y comercialización interna de harina de trigo, estableciendo asimismo, los diferentes criterios procedimentales para dicho fin.

Que mediante Decreto Supremo N° 29327 de 31 de octubre de 2007 se ha diferido el Gravamen Arancelario a cero (0%) por ciento para la importación de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, entre otros productos, hasta el 31 de Diciembre de 2007.

Que el mercado nacional experimenta deficiencias en el abastecimiento de artículos de consumo masivo indispensables para la canasta familiar de los bolivianos, entre ellos el arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, pudiendo generarse alzas en el precio de este producto en los centros de abastecimiento, lo que atentaría contra la economía de las familias de escasos recursos.

Que el Gobierno Nacional en el marco de su política económica y social considera necesario contar con un instrumento que permita una solución integral a los problemas vinculados al normal abastecimiento del arroz.

Que es necesario asumir las acciones necesarias para ampliar el destino de los recursos del Fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 29195, con la concurrencia de la Secretaría Ejecutiva del Programa PL – 480, a fin de comprar, importar y comercializar arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a la Secretaría Ejecutiva del Programa PL – 480, la compra, importación y comercialización de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, destinado al consumo doméstico, ampliando para este efecto el alcance del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007 y establecer los procedimientos para el pago de tributos de importación, de comercialización interna de este producto y de los despachos aduaneros.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL ALCANCE).

- I. Se amplía el alcance del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, para la compra, importación y comercialización de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, a través de la Secretaría Ejecutiva del Programa PL – 480, con los recursos del fideicomiso constituido por el Ministerio de Hacienda y administrados por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP SAM.
- II. Los recursos producto de la venta de arroz serán repuestos en efectivo al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 29195.

ARTÍCULO 3.- (CRITERIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN).

- I. El Ministerio de Producción y Microempresa, establecerá las políticas y criterios específicos para la compra, importación y comercialización de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, que serán ejecutados por la Secretaría Ejecutiva del Programa PL – 480 en el marco del Decreto Supremo N° 29195.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO).

- I. Se autoriza al Ministerio de Hacienda emitir Certificados de Notas de Crédito Fiscal – CENOCREF, para el pago de impuestos por la importación de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado y para el pago de los impuestos resultantes de la distribución en el mercado interno, a cargo de la Secretaría Ejecutiva PL – 480.
- II. Para la presente gestión, el Ministerio de Producción y Microempresa solicitará al Ministerio de Hacienda el traspaso presupuestario interinstitucional por el monto de la emisión de los CENOCREF. Para la gestión 2008, el Ministerio de Producción y Microempresa preverá en su presupuesto lo recursos necesarios.
- III. Para la ejecución de la emisión de los CENOCREF, el Ministerio de Producción y Microempresa certificará los volúmenes de importación de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado y los volúmenes de venta en todo el territorio nacional ante el Ministerio de Hacienda, a cuya conformidad solicitará la emisión de los CENOCREF a nombre de la Secretaría Ejecutiva PL – 480, para el pago de impuestos por la importación y comercialización de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado. Asimismo, de manera paralela a la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Pro-

ducción y Microempresa deberá realizar el traspaso presupuestario interinstitucional correspondiente al monto de los CENOCREF solicitados a la Secretaría Ejecutiva PL - 480.

ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN).

- I. Los procedimientos para la compra e importación de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, serán los establecidos por los Decretos Supremos N° 29195 y N° 29204 de 25 de Julio de 2007.
- II. La Secretaría Ejecutiva del Programa PL - 480 realizará la comercialización del arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado que hubiere importado al por mayor, de acuerdo a los criterios que el Ministerio de Producción y Microempresa establezca a este efecto.

ARTÍCULO 6.- (CONTRATACIONES POR EXCEPCIÓN). Excepcionalmente y con la finalidad de optimizar los tiempos en la compra, importación y comercialización de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Programa PL - 480 para contratar por excepción los servicios y adquirir los bienes que sean requeridos.

ARTÍCULO 7.- (ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO). El Ministerio de Hacienda deberá suscribir con el BDP SAM, una adenda al contrato de fideicomiso establecido en el Decreto Supremo N° 29195, para adecuarlo a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Hacienda y de Producción y Microempresa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda **MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES E INTERINA DE JUSTICIA.**